



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Rad. 080013153016-2020-00045-00

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 18 de mayo de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso verbal de responsabilidad civil contractual impetrado por CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE PARAÍSO – PROPIEDAD HORIZONTAL contra SOCIEDADES EDIFICIO PARQUE PARAÍSO S.A.S., ABENTO S.A.S. y el señor JOSÉ LUIS BAQUERA PEIRONCELLY, radicado bajo el número 080013153016-2020-00045-00; informándole que la parte demandada no ha procedido a notificar al llamado en garantía, SCALA ASCENSORES S.A.S. Sírvase proveer.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal de notificar al llamado en garantía SCALA ASCENSORES S.A.S. de pago adiado seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022), emitido dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real radicado bajo el número 2022-00248 incoado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JESÚS ALBERTO OTERO LEÓN.

El artículo 317 numeral primero de C.G.P. consigna la figura del desistimiento tácito indicando: *“1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.

En este caso, en el presente proceso verbal de responsabilidad civil contractual se emitió auto del 17 de marzo de 2023 con el cual se accede a la solicitud elevada por la demandada, EDIFICIO PARQUE PARAÍSO S.A.S., con la cual llama en garantía a la empresa SCALA ASCENSORES S.A.S.; empero, pese a lo ordenado en el numeral 1° del auto en cita, la sociedad EDIFICIO PARQUE PARAÍSO S.A.S., demandada y llamante en garantía, no ha procedido a notificar a la llamada en garantía, ni del auto admisorio de la demanda, ni de la demanda y sus anexos.

Razón por la cual, se requerirá a la demandada, SOCIEDAD EDIFICIO PARQUE PARAÍSO S.A.S., a fin de que notifique a la llamada en garantía, SCALA ASCENSORES S.A.S., del auto que la llamó en garantía fechado 17 de marzo de 2023, y del auto que admitió la demanda del 18 de agosto de 2020, de conformidad a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, de conformidad al artículo 317 del C.G.P., el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,



PRIMERO: Requerir a la demandada, SOCIEDAD EDIFICIO PARQUE PARAÍSO S.A.S., a fin de que notifique a la llamada en garantía, SCALA ASCENSORES S.A.S., del auto que la llamó en garantía fechado 17 de marzo de 2023, y del auto que admitió la demanda del 18 de agosto de 2020, de conformidad a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o 8° de la Ley 2213 de 2022 , conforme al numeral 2° del artículo 468 del C.G.P., para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, de conformidad al artículo 317 del C.G.P., el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.



Este documento no reflete las actividades de
 ESTADOC No. del/los
 Fecha de: 12/12/2011

Silvana Lorena Torres Cabeza
 Secretaria

Stc.